



EXPEDIENTE: 155-08-2021-DEN

RESOLUCION N° 263-2023

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES, DIRECCIÓN NACIONAL. San José a las 07:30 horas del 17 de marzo de 2023. Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por **[NOMBRE 1]** contra la **CONSORCIO JURÍDICO GESEL.**

RESULTANDO

- 1-** Que mediante escrito presentado en esta Agencia en fecha 12 de agosto de 2021, la señora **[NOMBRE 1]** presentó formal denuncia contra **CONSORCIO JURÍDICO GESEL (en adelante Gesel)** cuya pretensión es: “(...) *que sean eliminados de sus bases de datos nuestra información, incluyendo pero no limitado a número de teléfono residencial, número de celular, correos electrónicos y cualquier información de contacto(...)*”. (Visible a folios 01 al 05 del Expediente Administrativo).
- 2-** Que mediante resolución N°**431-2021** de las 08:50 horas del 30 de setiembre de 2021, se previene a la denunciante demostrar mediante documento idóneo que es titular del medio al que se han realizado llamas. Dicha resolución se notificó en fecha 01 de octubre de 2021. (Visible a folios 06 y 07 del Expediente Administrativo).
- 3-** Que en fecha 01 de octubre de 2021 la denunciante cumple con lo prevenido mediante resolución N°**431-2021** supra indicada. (Visible a folios 08 y 09 del Expediente Administrativo).
- 4-** Que mediante resolución N° **448-2021**, de las 08:15 horas del 07 de octubre de 2021, se declara admisible el presente procedimiento y se ordena el traslado de cargos al denunciado, dicha resolución fue debidamente notificada a Gesel en fecha 21 de octubre de 2021. (Visible a folios 10 y 12 del Expediente Administrativo).
- 5-** Que en fecha 26 de octubre de 2021, el señor **[NOMBRE 2]** en su condición de representante judicial y extrajudicial de Gesel contesta el traslado de cargos, cumpliendo así en tiempo y forma con lo prevenido mediante resolución N°**448-2021** supra indicada. (Visible a folios 13 al 15 del Expediente Administrativo).
- 6-** Que se han analizado los aspectos de forma y fondo de este expediente y se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO

Concluido el análisis de la queja presentada y los autos de expediente, de relevancia para la resolución del presente asunto se consideran los siguientes hechos:

I- HECHOS PROBADOS: Se tienen como hechos probados:

- 1.** Que mediante escrito presentado en esta Agencia en fecha 12 de agosto de 2021, la señora **[NOMBRE 1]** presentó formal denuncia contra **CONSORCIO JURÍDICO GESEL (en adelante Gesel)** cuya pretensión es: “(...) *que sean eliminados de sus bases de datos nuestra información, incluyendo pero no limitado a número de teléfono residencial, número de celular, correos electrónicos y cualquier información de contacto(...)*”. (Visible a folios 01 al 05 del Expediente Administrativo).



2. Que el número [NÚMERO 1] pertenece a la señora [NOMBRE 1]. (Visible a folio 09 del Expediente Administrativo).
3. Que de parte de Gesel se remitieron mensajes de texto a la señora [NOMBRE 1]. (Visible a folios 04 y 05 del Expediente Administrativo).

II- HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de interés dentro del presente procedimiento.

III- SOBRE EL FONDO DE LA PRESENTE DENUNCIA: Señala la denunciante en su escrito que el denunciado ha tomado sus datos personales en razón de figurar en la Caja Costarricense del Seguro Social como patrono de la señora [NOMBRE 3], indica que le han llamado y enviado mensajes, dando información inexacta tendiente a que les revele datos personales de la señora [NOMBRE 3], además, de que han contactado a casa de sus padres, hermanos y cuñadas.

Por su parte ha señalado Gesel en su informe que, no es creadora ni mantiene ninguna base de datos, por lo que no le corresponde la facultad de rectificar o suprimir ningún tipo de información sobre la denunciante, reiterando que no son dueños ni responsables de alguna base de datos, sin embargo, manifiesta que se compromete a suprimir cualquier tipo de contacto telefónico. Finaliza indicando que previene a la señora [NOMBRE 1] tramitar el embargo salarial de la señora [NOMBRE 3], y solicita se le brinde un correo electrónico o alguna dirección para notificar a la misma.

Se debe indicar a Gesel que el informe presentado no es un medio pertinente para realizar prevenciones a la otra parte dentro del presente procedimiento, sea en este caso la señora [NOMBRE 1], esto en razón de que la Ley No.8968 no prevé que pueda realizarse este tipo de acciones en el informe que debe presentar como parte denunciada dentro el presente procedimiento administrativo, además, la Ley de marras no le faculta a ningún denunciado requerir datos personales de un tercero a la persona denunciante en razón de su trabajo, por lo anteriormente indicado, lo prevenido por Gesel a la señora [NOMBRE 1] resulta completamente improcedente, por lo que se le previene a Gesel que debe de abstenerse a futuro de realizar este tipo de señalamientos dentro de los informes a presentar, y acudir a la vía judicial que concierna como en derecho corresponde, y presentar el informe requerido apegándose estrictamente a lo solicitado por esta Agencia.

Con respecto a los datos personales de las terceras personas que menciona la señora [NOMBRE 1] en su denuncia, se debe indicar que la misma no cuenta con legitimación suficiente para actuar en nombre de terceras personas, la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de Datos Personales N° 8968, señala lo siguiente: **ARTÍCULO 24.- Denuncia:** *Cualquier persona que ostente un derecho subjetivo o un interés legítimo puede denunciar, ante la Prodhab, que una base de datos pública o privada actúa en contravención de las reglas o los principios básicos para la protección de los datos y la autodeterminación informativa establecidas en esta ley. De conformidad con el ordenamiento jurídico costarricense, la parte legitimada es aquella que alega tener una determinada relación jurídica con la pretensión procesal, según lo establece el numeral*



104 del Código Procesal Civil, así como los demás presupuestos necesarios para que las acciones judiciales o administrativas como son: derecho real o personal que las fundamenta e interés actual para ejercitarlas. La doctrina nacional ha desarrollado estos conceptos de la siguiente forma: *"Entendemos por legitimación la específica situación jurídica material en la que se encuentra un sujeto, o una pluralidad de sujetos, en relación con lo que constituye el objeto litigioso de un determinado proceso; la legitimación, en definitiva, nos va a indicar en cada caso quiénes son los verdaderos titulares de la relación material que se intenta dilucidar en el ámbito del proceso; quiénes los sujetos cuya participación procesal es necesaria para que la Sentencia resulte "eficaz"."* (GIMENO SENDRA, Vicente. *"Derecho Procesal Administrativo Costarricense"*, San José, Editorial Juricentro, 1994, p.p. 162). *"A grandes rasgos, se puede entender como legitimación, la situación jurídica en que se encuentra un sujeto y en virtud de la cual puede manifestar válidamente su voluntad respecto a una determinada relación de derecho, afectándola en algún modo. En cuanto al proceso, es la "posibilidad legal en que se encuentra una persona para ser sujeto procesal, en relación con un caso concreto, como demandante, como demandado o como tercerista (...) La legitimación propiamente dicha, -señala Manuel Diez- implica una relación especial entre una persona y una situación jurídica en litigio, por virtud de la cual es esa persona la que, según la ley, debe actuar como actor o demandado en el juicio. La legitimación no es el derecho de poner en actividad un órgano público, ya que el derecho de excitar la tutela jurisdiccional del Estado lo tiene todo particular. La legitimación es un requisito de admisión de la pretensión en cuanto al fondo del asunto y no de la existencia del proceso. DIEZ (Manuel María), *Derecho Procesal Administrativo*, PP. 204-205. (...)*. Por lo tanto, para esta denuncia solamente se tomará en consideración lo dicho en relación a los datos personales de la aquí denunciante.

Con respecto al señalamiento de Gesel de que no posee una base de datos se debe indicar que la Ley No8968, como una base de datos según el artículo 3, inciso a), el cual indica ***"ARTÍCULO 3.- Definiciones: a) Base de datos: cualquier archivo, fichero, registro u otro conjunto estructurado de datos personales, que sean objeto de tratamiento o procesamiento, automatizado o manuales, cualquiera que sea la modalidad de su elaboración, organización o acceso."*** (subrayado no es del original), igual definición consta en el Reglamento a la Ley 8968, artículo 2, inciso b), por lo que no será necesario realizar la cita correspondiente. Por lo tanto, cualquier archivo sea físico o digital que contenga datos personales que sea usado en la labor de cobro administrativo que realiza Gesel es considerado una base de datos, por lo tanto, si Gesel posee datos personales de la señora [NOMBRE 1], sea en un Excel, Word, una hoja de papel física o en el archivo o documento que sea, es considerado según la Ley de marras y su Reglamento como una base de datos, además, realizar una gestión de cobro administrativo y utilizar datos personales se configura en tratamiento de los mismos indicado en el artículo 3, inciso i) de la Ley 8968 de repetida cita: ***"ARTÍCULO 3.- Definiciones: (...) i) Tratamiento de datos personales: cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas mediante procedimientos automatizados o manuales y aplicadas a datos personales, tales como la recolección, el registro, la organización, la conservación, la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a estos, el cotejo o la interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción, entre otros."*** (resaltado no es del original). Además, el Reglamento a la Ley supra citada, en su artículo 2, mediante incisos x) y y) define los conceptos de tratamiento de datos y tratamiento de datos automatizado: "x) ***Tratamiento***



de datos: Cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas mediante procedimientos automatizados o manuales y aplicadas a datos personales, tales como la recolección, el registro, la organización, la conservación, la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, difusión, distribución o cualquier otra forma que facilite el acceso a estos, el cotejo o la interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción, entre otros. y) Tratamiento de datos automatizado: Cualquier operación, conjunto de operaciones o procedimientos, aplicados a datos personales, efectuados mediante la utilización de hardware, software, redes, servicios, aplicaciones, en el sitio o en la nube, o cualquier otra tecnología de la información que permitan la recolección, el registro, la organización, la conservación, la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, difusión, distribución o cualquier otra forma que facilite el acceso a estos, el cotejo, o la interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción, intercambio o digitalización de datos personales, entre otros.”, (resaltado no es del original). Por lo tanto, es evidente que Gesel en su labor de cobro administrativo realiza un tratamiento de datos personales, por lo que se le insta que el mismo sea apegado a lo establecido por la Ley No.8968 de repetida cita, por lo que no debe contactar a terceras personas ajenas a la relación comercial y mucho menos sin contar con el debido consentimiento informado de los mismos, principio regulado en el artículo 5 de la Ley No.8968 que indica: “**ARTÍCULO 5.- Principio de consentimiento informado:1.- Obligación de informar:** Cuando se soliciten datos de carácter personal será necesario informar de previo a las personas titulares o a sus representantes, de modo expreso, preciso e inequívoco: a) De la existencia de una base de datos de carácter personal. b) De los fines que se persiguen con la recolección de estos datos. c) De los destinatarios de la información, así como de quiénes podrán consultarla. d) Del carácter obligatorio o facultativo de sus respuestas a las preguntas que se le formulen durante la recolección de los datos. e) Del tratamiento que se dará a los datos solicitados. f) De las consecuencias de la negativa a suministrar los datos. g) De la posibilidad de ejercer los derechos que le asisten. h) De la identidad y dirección del responsable de la base de datos. Cuando se utilicen cuestionarios u otros medios para la recolección de datos personales figurarán estas advertencias en forma claramente legible. 2.- Otorgamiento del consentimiento. Quien recopile datos personales deberá obtener el consentimiento expreso de la persona titular de los datos o de su representante. Este consentimiento deberá constar por escrito, ya sea en un documento físico o electrónico, el cual podrá ser revocado de la misma forma, sin efecto retroactivo. No será necesario el consentimiento expreso cuando: a) Exista orden fundamentada, dictada por autoridad judicial competente o acuerdo adoptado por una comisión especial de investigación de la Asamblea Legislativa en el ejercicio de su cargo. b) Se trate de datos personales de acceso irrestricto, obtenidos de fuentes de acceso público general. c) Los datos deban ser entregados por disposición constitucional o legal. Se prohíbe el acopio de datos sin el consentimiento informado de la persona, o bien, adquiridos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos. Así mismo señala el reglamento a la ley mencionada sobre el consentimiento informado en sus artículos 4 y 5 lo siguiente: “**Artículo 4. Requisitos del Consentimiento.** La obtención del consentimiento deberá ser: a) Libre: no debe mediar error, mala fe, violencia física o psicológica o dolo, que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular; b) Específico: referido a una o varias finalidades determinadas y definidas que justifiquen el tratamiento; c) Informado: que el titular tenga conocimiento previo al tratamiento, a qué serán sometidos sus datos personales y las consecuencias de otorgar su consentimiento. Asimismo, de saber quién es el responsable que interviene en el tratamiento de sus datos personales, y su lugar o medio de contacto; d) Inequívoco: debe otorgarse



por cualquier medio o mediante conductas inequívocas del titular de forma tal que pueda demostrarse de manera indubitable su otorgamiento y que permita su consulta posterior. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de decreto ejecutivo N° 40008 del 19 de julio de 2016) e) Individualizado: debe existir mínimo un otorgamiento del consentimiento por parte de cada titular de los datos personales. **Artículo 5. Formalidades del consentimiento.** Quien recopile datos personales deberá, en todos los casos, obtener el consentimiento expreso del titular para el tratamiento de datos personales, con las excepciones establecidas en la Ley. El consentimiento deberá ser otorgado por el titular, en un documento físico o electrónico. Tratándose de consentimiento recabado en línea, el responsable deberá poner a disposición un procedimiento para el otorgamiento del consentimiento conforme a la Ley. (Así reformado el párrafo anterior por el artículo 4° del decreto ejecutivo N° 40008 del 19 de julio de 2016). De igual manera, el documento por medio del cual el autorizante de los datos personales extiende su consentimiento, debe ser de fácil comprensión, gratuito y debidamente identificado. No será necesario el consentimiento expreso cuando: a) Exista orden fundamentada, dictada por autoridad judicial competente o acuerdo adoptado por una comisión especial de investigación de la Asamblea Legislativa en el ejercicio de su cargo. b) Se trate de datos personales de acceso irrestricto, obtenidos de fuentes de acceso público general. c) Los datos deban ser entregados por disposición constitucional o legal.” Finalmente, en vista de que el informe que ha sido rendido por Gesel tiene carácter de declaración jurada de conformidad con el artículo 25 párrafo primero de la Ley 8968 el cual indica: “**ARTÍCULO 25.- Trámite de las denuncias:** Recibida la denuncia, se conferirá al responsable de la base de datos un plazo de tres días hábiles para que se pronuncie acerca de la veracidad de tales cargos. La persona denunciada deberá remitir los medios de prueba que respalden sus afirmaciones junto con un informe, que se considerará dado bajo juramento. La omisión de rendir el informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados.” Resaltado no es del original. Así mismo el reglamento a la Ley supra citada en su artículo 67 indica: “**Artículo 67. Traslado de cargos.** Admitida la denuncia la Agencia hará el traslado de cargos a quien corresponda, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, brinde informe sobre la veracidad de los cargos y aporte la prueba que estime pertinente. Las manifestaciones realizadas se considerarán dadas bajo fe de juramento. La omisión de rendir informe en el plazo estipulado hará que se tengan por ciertos los hechos acusados.” (Resaltado no es del original), debe esta Agencia tener como un hecho probado que el número de teléfono de la denunciante fue suprimido de la base de datos del denunciado. Así las cosas, lo procedente es declarar con lugar el presente procedimiento de protección de derechos teniendo por cumplida la pretensión de la denunciante sobre la supresión de sus datos personales. Resolución debidamente firmada por la Licda. Karla Quesada Rodríguez, jefa del Departamento de Registro de Archivos de Bases de Datos, en razón de acuerdo N° **PRODHAB 1-2022**, del 26 de diciembre de 2022 de autorización de tramites de procesos sumarios. **NOTIFÍQUESE.**

POR TANTO

Con fundamento en los numerales 1, 2, 4, 8, 11, 16 y 25 de la Ley N° 8968; 12, 58, 67 siguientes y concordantes del Reglamento a dicha Ley:

1. Se declara con lugar la denuncia interpuesta por [NOMBRE 1] contra la **CONSORCIO JURÍDICO GESEL**, teniendo por cumplida la pretensión de la denunciante.



2. Contra la presente resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley No. 8968 y 71 de su reglamento, procede el recurso de reconsideración, mismo que deberá presentarse en un plazo de **tres días hábiles** a partir de la notificación de la misma. **NOTIFIQUESE.**

Licda. Karla Quesada Rodríguez
Departamento de Registro y Archivo de Bases de Datos
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes

Elaborado: Licda. Alejandra López Mora